

HUEPIL, SEPTIEMBRE 07 DE 2016.-

DECRETO ALCALDICIO N° 2675 ___/

- VISTOS:**
- 1) Lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Por D.F.L. N°1 Publicado en el Diario Oficial el 26-07-2006.- D.L. 3063 de 1979 D.F.L. 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior, Ley 18.196 de 1980, DFL N°1 de 1994 Refundido Código del Trabajo, y Resolución 1600 de Contraloría Gral. de la república.
 - 2) Artículo 3° de la Ley 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.
 - 3) La necesidad del Depto. De Administración Comunal de Educación de contar con un (a) Funcionario (a) que cumpla las funciones de AUXILIAR DE SERVICIOS MENORES.
 - 4) Presupuesto vigente aprobado para el Depto. Comunal de Educación

DECRETO:

A) **APRUEBASE** el contrato de trabajo de fecha 07.09.2016, celebrado entre la I. Municipalidad de Tucapel, Representada por su Alcalde(S), don **JOSE MAURICIO SUAZO MAYO** y don(a) **PAMELA YAMILETT SALAMANCA MUÑOZ**, R.U.T. N° [REDACTED] domiciliado en AV. LINARES N° 1014 DE HUEPIL y nómbrasele con contrato de plazo **FIJO** para servir funciones en LICEO B-67 DE HUEPIL con 44 Hrs. Cronológicas, a contar del 02.09.2016 hasta el 31.12.2016.

B) **IMPUTESE** el gasto que irroga la ejecución del presente decreto al Subtítulo 21, Item 03, Asignación 004.-

C) Anótese, Comuníquese y remítase a la Contraloría Regional para su registro y control posterior.



JUSTAVO EMILIO PEREZ LARA
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE MAURICIO SUAZO MAYO
ALCALDE(S)

DISTRIBUCION

- Contraloría Regional
- Carpeta funcionario
- Secretaría Municipal
- Of. De Partes Municipal
- Sec. Personal DAEM

JMSM/GEPL/JFOS/asv.-

CONTRATO DE TRABAJO

En Huépil, a 07 de Septiembre de 2016, entre la I. Municipalidad de Tucapel, R.U.T. N° 69.141.801-4, representada por su Alcalde(S) don **JOSE MAURICIO SUAZO MAYO**, conforme a lo dispuesto en el Art. 63, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Refundida por D.F.L. N° 1 del 26-07-2006, Nacionalidad Chilena, Estado Civil, Casado, domiciliado para estos efectos en calle Diego Portales N° 258 Huépil, quien se llamará en adelante "El Empleador" y don (a) **PAMELA YAMILETT SALAMANCA MUÑOZ**, Nacionalidad Chilena, nacido (a) el 08.06.1979 R.U.T. N° 13.606.063-5, domiciliado en **AV. LINARES N° 1014 DE HUEPIL**, estado civil **SOLTERA**, quien en adelante se llamará, el Trabajador, se ha convenido el siguiente Contrato de Trabajo:

CLAUSULA PRIMERA:

El trabajador se obliga y compromete a cumplir funciones de **AUXILIAR DE SERVICIOS MENORES** y a realizar todas aquellas actividades que incidan directa o indirectamente con la naturaleza de su empleo, conforme lo establece el Artículo Segundo del Reglamento de Remuneraciones del personal no docente y su anexo Descripción de funciones, Aprobados por Decreto Alcaldicio N°256, de fecha 18-03-2006, que el trabajador declara conocer y aceptar como parte integrante del presente Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA:

El trabajador se compromete a acatar las instrucciones que sobre Materias propias de su función le imparta su Jefe inmediato, el Director del Depto. De Educación, el Alcalde o Subrogante, siempre que ellas se ajusten a derecho, además de las instrucciones y resoluciones técnicas que sobre atención primaria de educación imparta el Ministerio de Educación.

CLAUSULA TERCERA:

Los servicios se prestarán en **LICEO B-67**, Ubicados en calle 12 DE FEBRERO N° 171, HUEPIL.

CLAUSULA CUARTA:

El trabajador deberá cumplir una jornada de 44 horas cronológicas horas semanales, distribuyéndose esta en la forma que el empleador establezca.

CLAUSULA QUINTA:

Por el trabajo realizado el Empleador pagará al trabajador una Remuneración Básica Mínima Comuna ascendente a 217.980.- (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS), o la fracción correspondiente, según la jornada que cumpla, más las asignaciones legales pertinentes. El pago se hará por mensualidades vencidas, con cheque o en efectivo en el domicilio del Empleador. De las remuneraciones devengadas, solo se descontarán los impuestos Fiscales pertinentes, Cotizaciones Previsionales y demás autorizados por la Ley o convenio entre las partes; en general, será descontado de la Remuneración todo tiempo no trabajado, por permiso sin goce de remuneraciones, atrasos, inasistencias injustificadas.

El reajuste de las remuneraciones deberá ajustarse a las normas generales vigentes para el sector Privado, sin embargo, el personal que conforme al

D.F.L. N° 1-3063, del Ministerio del Interior, haya optado por mantener el régimen Previsional y sistema de sueldo y salarios del Sector Público, recibirá los aumentos en las Remuneraciones Imponibles, derivadas de los reajustes concedidos a dicho sector, sin perjuicio de lo dispuesto en la primera parte de este párrafo.

CLAUSULA SEXTA:

Se deja constancia que el Empleador concede al trabajador:

A) ASIGNACION DE MOVILIZACION \$680.-
No se encuentra sujeta a descuento previsional

B) ASIGNACIÓN DE ZONA de un 25% sobre la Remuneración Básica Mínima Comunal

C) Derecho a viático en las condiciones y montos fijados por Decreto Alcaldicio N°24/88 y modificado por Decreto Alcaldicio N° 061 del 06-03-92.

Se deja constancia que el Empleador concede al trabajador:

CLAUSULA SEPTIMA:

El Empleador podrá conceder al Trabajador permisos fraccionados cuando por circunstancias especiales lo justifique, hasta por seis días hábiles en cada año calendario, con goce de remuneraciones, los que no serán acumulativos de un año para otro. Cualquiera otra prestación que el Empleador conceda al trabajador fuera de las pactadas en el presente Contrato se entenderá concedida a título de mera liberalidad, no dando derecho al Trabajador para exigir la continuidad en la prestación, facultándose el Empleador para suspenderlo, modificarlo o restringirlo a su arbitrio.

CLAUSULA OCTAVA:

Para responder al pago por devolución de los valores o bienes que el trabajador tenga a su cargo, queda sometido como garantía a las normas sobre fidelidad funcionaria que contemplan los Art. 68 de la Ley 10.336 y 56 del D.L. 1263 de 1975 o constituyéndose Póliza de N°//////////

CLAUSULA NOVENA:

El presente contrato es de plazo **FIJO** a contar **del 02.09.2016 hasta el 31.12.2016**, salvo que concurra alguna causal de término o caducidad de las indicadas en el D.F.L. N°1 de 1994, dejándose constancia que el trabajador presta servicios para el Empleador desde el 02.09.2016.

CLAUSULA DECIMA :

El trabajador está facultado para avisar al Empleador su voluntad de dar término anticipado al Contrato para lo cual deberá poner en conocimiento a éste de tal eventualidad, por escrito, a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de expiración de los servicios.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA :

En todo lo no establecido expresamente en el presente Contrato, se entenderán incorporadas las normas del Código del Trabajo, sancionado por el D.F.L. N°1 de 1994 y demás disposiciones aplicables al sector priva

CLAUSULA DECIMA TERCERA :

El presente Contrato se firma en cinco copias, una de las cuales declara recibir el trabajador en este acto a su entera conformidad.

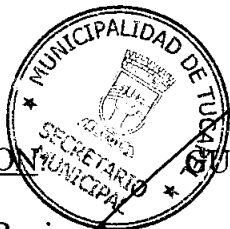
CLAUSULA DECIMA CUARTA :

Para los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Huépil y se someten a la competencia del Tribunal de la Jurisdicción.-

Pamela S.
PAMELA Y. SALAMANCA MUÑOZ
TRABAJADOR
R.U.T. N° 13.606.063-5



Jose Mauricio Suazo Mayo
JOSE MAURICIO SUAZO MAYO
ALCALDE(S)



Gustavo Emilio Perez Lara
DISTRIBUCION
GUSTAVO EMILIO PEREZ LARA
SECRETARIO MUNICIPAL

- Contraloría Regional
- Interesado
- Carpeta funcionario
- Secretaría Municipal
- Of. De Partes Municipal
- Sec. Personal DAEM

JMSM/GEPL/JFOS/asv.-